

## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-103-19-09-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

#### Considerando:

Que, el 4 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión "el fortalecimiento de los mecanismo de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2018 se publicaron los resultados de las enmiendas constitucionales y consulta popular del 2018;

Que, el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio tiene la obligación de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;

Que, la Resolución PLC-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió expedir el "Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las Enmiendas a la Constitución aprobadas por el Pueblo Ecuatoriano mediante Consulta y Referendum de 4 de febrero de 2018", en el que se regulan los procesos especiales para la selección y designación de las nuevas autoridades una vez que hubieren sido cesadas, hubieran concluido sus períodos o deban ser nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en uso de sus facultades y atribuciones;

Que, el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución de evaluación No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018 de 4 de junio de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar y dar por terminado el periodo de los vocales del Consejo de la Judicatura, decisión que fue confirmada con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018 de 14 de junio de 2018 que negó los recursos de revisión.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018

Página 1 de 9

de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán, como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que está presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo;

Que, ante la cesación de la totalidad de los vocales del Consejo de la Judicatura y de acuerdo a lo que establece el artículo 179 de la Constitución, este organismo debe ser integrado por ternas de la siguiente manera: "...5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional".

Que con el fin de garantizar una transición ordenada y de acuerdo a los principios e intereses del pueblo ecuatoriano expresados en las decisiones del Consejo de Participación y Control Social Transitorio, es necesario debido a la naturaleza excepcional y especial del período de transición institucional que vive el país en el 2018, aplicar las normas particulares decididas por mandato popular por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, especialmente la Resolución PLC-CPCCS-T-O-028-09-05-2018;

Que, el artículo 207 de la Constitución creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentívar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que les corresponde de acuerdo con la Constitución y la Ley; y,

Que, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es una atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.";

En cumplimiento del mandato popular del 4 de febrero de 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 179 y 208 numeral 12 la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir el siguiente:

# MANDATO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### Capítulo I

### **NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Objeto y ámbito. - El presente Mandato norma el proceso de selección y designación de los y las vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.



Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social, oportunamente se pondrá en conocimiento de la ciudadanía, la información de cada una de las fases previstas en el presente mandato, incluida la fase de impugnación ciudadana y la designación final de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, a través del portal web institucional y/o medios de comunicación.

Art. 3. Veeduría Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, garantizará el ejercicio de veeduría ciudadana, que será conformada con base en el "Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en Aplicación de la Enmiendas a la Constitución Aprobadas por el Pueblo Ecuatoriano Mediante Consulta y Referendum del 4 de febrero de 2018" emitido mediante Resolución No. PLC-CPCCS-T-O-028-09-05-2018.

## Capítulo II Del pleno del CPCCS-T

Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.- Son atribuciones en el proceso de designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura las siguientes:

- a) Dictar las normas del proceso de selección y designación;
- b) Conformar la Comisión Técnica para la selección de los vocales del Consejo de la Judicatura;
- c) Organizar el proceso de selección y vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección y designación;
- d) Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones;
- e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente mandato y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo;
- Requerir a la Comisión Técnica la información en cualquier fase del proceso, misma que deberá ser entregada en un término máximo de cuarenta y ocho horas;
- Conocer los informes de los resultados del proceso, remitidos por la Comisión Técnica, adjuntando toda la documentación generada y recibida como consecuencia de su actividad;
- h) Las demás facultades previstas en la Constitución, el Anexo 3 del referendum y plebiscito del 4 de febrero del 2018 y del presente Mandato.

## Capitulo III De las y los candidatos, requisitos, méritos e inhabilidades

Art. 5. Requisitos. Los candidatos que integren las ternas para designar a las y los vocales del Consejo de la Judicatura, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos
- 2. Tener título académico de tercer nivel registrado en SENESCYT en Derecho;

Página 3 de 9

- 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión, la docencia universitaria en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura o la judicatura o el servicio judicial, por un lapso mínimo de diez años; y,
- 4. Demostrar probidad y ética, que será valorada en el proceso de selección y designación;
- Art. 6.- Experiencia profesional.- Tener experiencia profesional, judicatura o la docencia no menor a diez (10) años; para lo cual se considerará como experiencia profesional del postulante los siguientes ámbiros:
  - Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o abogada, para lo cual justificará a través de los procesos administrativos, extrajudiciales y judiciales en los que hubiere patrocinado, así como presentará un certificado del Consejo de la Judicatura de no haber sido sancionado bajo el régimen disciplinario de abogadas y abogados en el patrocinio de las causas;
  - Haber ejercido con probidad notoria la judicatura, para lo cual presentará los documentos de trayectoria profesional, así como una declaración juramentada de que no existe sanción económica, suspensión o destitución del cargo en firme, en su contra a lo largo de su carrera judicial;
  - Haber ejercido con probidad notoria la docencia universitaria en ciencias jurídicas o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, para lo cual adjuntará un certificado emitido por un Instituto de Educación Superior reconocido en el Ecuador; y,
  - 4. Haber ejercido con probidad notoria la asesoría, consultoría o patrocinio legal en una institución pública o privada u ONGs, para lo cual justificará a través de las certificaciones conferidas por las instituciones correspondientes.
- Art. 7.- Méritos, distinciones o reconocimientos.- Los candidatos podrán acreditar los siguientes méritos, distinciones o reconocimientos a través de:
- 1. Título de Doctor equivalente a PHD en Derecho debidamente inscrito en SENESYT;
- Maestría en Derecho, con énfasis en derecho constitucional, derecho administrativo y administración de justicia;
- Especializaciones Superiores y Diplomados con enfasis en derecho constitucional, administrativo y administración de justicia.
- Publicaciones de libros, artículos publicados en revistas indexadas y no indexadas;
- 5. Haber participado como ponente o asistente en seminarios internacionales o nacionales, talleres en derecho;
- 6. Ser docente titular o contratado (no menor a 5 años) en derecho constitucional, derecho administrativo y administración de justicia. Para ser valorados los módulos deben tener como mínimo 10 horas de ejercicio académico y ser impartida la cátedra en centros de educación superior.
- Haber sido parte de instituciones u organizaciones públicas o privadas de lucha contra la corrupción.
- 8. Distinciones y reconocimiento recibidos.
- La Comisión Técnica para la evaluación de estos méritos considerará de manera obligatoria, el orden de prelación establecido en este artículo, para la calificación de los méritos, distinciones o reconocimientos.



Todos los documentos que se presenten serán en originales o copias debidamente certificadas.

Artículo 8.- Inhabilidades.- No pueden ser propuestos ni designados miembros del Consejo de la Judicatura quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

- 1. Pertenecer o haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de algún partido o movimiento político;
- 2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión;
- 3. Quienes se encuentren en mora de dos o más pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección;
- 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de iglesias o cultos religiosos;
- 5. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión;
- 6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- 7. Quienes se hallaren incursas o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público;
- 8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Comisión Técnica;
- 9r Quien sea cónyuge o conviviente, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- 10. Encontrarse en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- 11. Quienes hubieren recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- 12. Quienes no hubieren cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- 13. Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y/o crímenes de odio:
- 14. Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos; o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la fecha de publicación del presente mandato;
- 15. Quienes se encuentren incursos en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (paraísos fiscales);
- 16. Quienes por el ejercicio de sus funciones se le haya determinado en firme responsabilidad civil, administrativa o penal en sede jurisdiccional;
- 17. Quienes ejercieron cargos de libre nombramiento y remoción y/o nivel directivo del Consejo de la Judicatura desde su creación hasta el cese de funciones; y,
- 18. Quienes ejercieron las funciones de vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura desde su creación y el cesado.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las inhabilidades antes mencionadas, el candidato deberá presentar el formato único de declaración juramentada disponible en el

Página 5 de 9

portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, podrá verificar los requisitos e inhabilidades en cualquier estado del proceso y antes de su designación.

Art. 9.- Incumplimiento de requisitos.- En caso de que todos los candidatos de una de las ternas no cumplan con los requisitos exigidos o estén inhabilitados, las autoridades nominadoras deberán remitir una nueva terna en el término de cinco días luego de notificados.

## Capitulo IV De las ternas

Art.- 10.- Solicitud de ternas.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por decisión del Pleno, solicitará a las máximas autoridades de la Función Ejecutiva; Función Legislativa; Corte Nacional de Justicia, la Fiscalia General del Estado; y, Defensoría Pública, para que en un término de diez días remitan las respectivas ternas para la integración del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 de la Constitución de la República.

A las ternas se acompañará, las hojas de vida de cada candidata o candidato con todos los documentos de soporte y requisitos para su selección. Los documentos serán en originales o copias certificadas. En caso de que no se adjunte toda la documentación del postulante, la Comisión Técnica por una sola vez requerirá que en un término de 3 días se complete la información, vencido este término y al no haber completado se descalificará al postulante.

Art.11. Conformación de las ternas. Las ternas que remitan las máximas autoridades de los órganos públicos antes citados, estarán conformadas respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad, así como en observancia de los criterios de especialidad y méritos.

## Capítulo V De la Comisión Técnica y revisión de requisitos, méritos e inhabilidades

Art. 12.- Integración de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica se conformará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en Aplicación de la Enmiendas a la Constitución Aprobadas por el Pueblo Ecuatoriano Mediante Consulta y Referendum del 4 de febrero de 2018" emitido mediante resolución No. PLC-CPCCS-T-O-028-09-05-2018.

Quienes integren esta Comisión Técnica y una vez que han sido nombrados, actuarán con absoluta independencia, imparcialidad y probidad.

Art- 13.- Revisión de requisitos.- Recibidas las ternas o culminado el término para su presentación, el Pleno del Consejo Transitorio designará a los miembros de la Comisión



Técnica. Misma que será la encargada de la revisión de los requisitos, inhabilidades y méritos de las y los postulantes.

- Art. 14.- Informe de Selección.- Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la conformación de la Comisión Técnica, ésta remitirá un informe de los candidatos seleccionados que hayan cumplido con los requisitos, que no estén incursos en ninguna de las inhabilidades y que cuenten con méritos; al Pleno del Consejo de Participación para su conocimiento y aprobación. El Pleno del Consejo ordenará la notificación electrónica a los candidatos con su resolución.
- Art. 15.- Recurso de Revisión.- El postulante descalificado tendrá el término de tres días para presentar el Recurso de Revisión ante el Pleno de Consejo, este término se contará a partir del primer día hábil de la notificación.
- Art. 16.- Fase de impugnación.- El Pleno del Consejo Transitorio, luego de conocido y probado el Informe de Selección y de resolver los recursos de revisión en caso de existir, dispondrá pasar a la fase de impugnación ciudadana, para lo cual se publicará los nombres y apellidos de los seleccionados así como sus hojas de vida.

## Capitulo VI Del Proceso de Impugnación y Designación

Art. 17. Publicación y presentación de impugnaciones.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados, la ciudadanía, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones cuando se considere que no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las inhabilidades o hubieren omitido información relevante para postular al cargo.

La lista de candidatos seleccionados se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, y se presentarán en las oficinas de las delegaciones del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social Transitorio a nivel nacional, de 8h30 a 17h00.

#### Art. 18.- Contenido de la impugnación.- La impugnación deberá contener:

- 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- 2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- 3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- 4. Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las inhabilidades o ha omitido alguna información importante en su postulación;
- 5. Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan la

requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;

6. Dirección electrónica para recibir las notificaciones; y,

Página 7 de 9

7. Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 19.- Informe de impugnaciones.- La Comisión Técnica Ciudadana elaborará un informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo precedente, en cuyo caso se procederá a su archivo. Sin perjuicio de lo cual, en caso de que, la denuncia incluya información no valorada por la Comisión Técnica respecto del postulante, la Comisión Técnica se encuentra obligada a verificar la información contenida para efectos del Informe.

Art 20.- De la Audiencia Pública.- Una vez que el Pleno del Consejo de Participación resuelva sobre la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, se llevará a cabo la Audiencia Pública en el término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación. Se escuchará en primera instancia a la o el impugnante y podrán hacerlo de forma personal y/o por medio de abogado o abogada, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado, con un tiempo máximo de veinte (20) minutos para cada uno. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta cinco (5) minutos por una sola vez, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. La inasistencia del postulante impugnado (a) acarrea la descalificación inmediata del proceso de selección.

La Audiencia Pública para conocer las impugnaciones las llevará a cabo el Pleno del Consejo de Participación y sus Consejeros podrán participar en las audiencias.

Art. 21.- Impugnaciones.- En todo lo no previsto en el presente mandato respecto a las impugnaciones, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el "Mandato de Proceso de Selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta Referendum de 4 de febrero de 2018", expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 el 9 de mayo de 2018.

Art. 22.- Designación.- Terminado el proceso de impugnación el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolverá sobre las designaciones de los cinco Vocales Principales y cinco Suplentes del Consejo de la Judicatura y notificará a la Asamblea Nacional para su debida posesión.

### Disposiciones Transitorias

Primera. El Consejo de la Judicatura Transitorio designado por Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, al término de su período, presentará un Informe de su gestión ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.



### Disposición Derogatoria

**Disposición Única.-** Deróguese la Resolución No. 003-206-CPCCS-2012, de 3 de octubre de 2012 y todas aquella normas que se opongan al presente Mandato.

## Disposición Final

Por Secretaría General notifiquese al Registro Oficial para su publicación, a la Asamblea Nacional y a la Presidencia de la República para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Comisión Calificadora, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil<sub>s</sub>dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo

PRESIDENTE

Lo Certifico - En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

